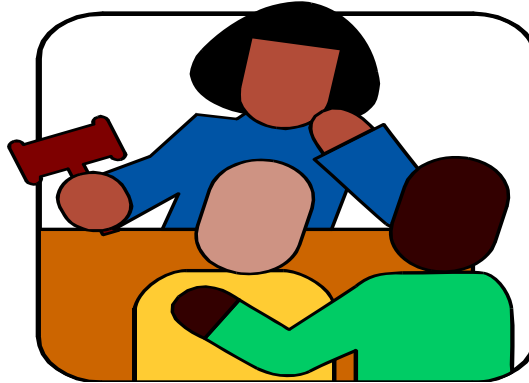


**TRIBUNAL DE MENORES
DE CAROLINA DEL NORTE:
Audiencias para protección de menores**



**UN MANUAL PARA PADRES, DEFENSORES,
TUTORES Y MENORES DE EDAD**



INTRODUCCIÓN

Este manual explicará el proceso del tribunal y de las personas que le estarán ayudando con su caso judicial. Tanto la familia como los menores de edad que están involucrados en un caso judicial de maltrato y abandono de menores pueden estar muy confundidos, nerviosos y estresados. La situación se pone más difícil aun si uno no sabe lo que va a acontecer. Este manual le ayudará a entender lo que va a pasar. Tenga este manual a mano para que pueda anotar los nombres de las personas que le ayudarán y las fechas de las conferencias, reuniones y audiencias.

¿Por qué tiene que presentarse usted ante el Tribunal de Menores?

- El propósito del Tribunal de Menores es mantener a los menores de edad sanos y salvos y ayudar a sus familias en la creación de un hogar seguro para sus hijos.
- El juez le puede exigir que obtenga ayuda tanto usted como su familia. Es más, el juez puede ordenar que su hijo sea temporalmente colocado bajo la custodia del Departamento de Servicios Sociales (DSS). Eso quiere decir que, por el momento, DSS tiene la responsabilidad legal de su hijo y, con la aprobación del juez, esta dependencia puede tomar decisiones sobre dónde vivirá su hijo y lo que usted deberá hacer para que éste vuelva a su hogar.
- Los mismos problemas que lo trajeron al Tribunal de Menores podrían resultar en que se le acuse por delitos penales a usted, a su compañero de vida o a algún otro familiar. En ese caso, es posible que usted se tenga que presentar en otro tribunal y ante otro juez. Este manual no trata con casos penales; trata sólo con los procedimientos (conferencias, reuniones y audiencias) relacionadas con el Tribunal de Menores.

¿Qué pasa si se saca o traslada su hijo de su hogar?

- Si se saca o traslada su hijo de su hogar, se le notificará por escrito y recibirá una copia de los procedimientos y documentos que se han presentado al tribunal. Uno de esos documentos se llama la "petición". Después de que el DSS recibe una denuncia y la investiga, escribe la petición.
- La petición lo nombra a usted como "demandado/a." Esa es la palabra que usa en el tribunal para el padre, la madre o el tutor involucrado en un caso judicial de maltrato y abandono de menores.
- La petición expone una o más acusaciones, las cuales son declaraciones de lo que se cree ha ocurrido y las razones por las cuales su hijo debería estar en custodia del estado. Junto con la petición, habrá una citación que le informará la fecha, hora y lugar de la audiencia en el tribunal, y que usted tiene derecho a tener un abogado que lo represente. Si usted no puede pagar a un abogado, el juez le nombrará uno para que lo represente.
- Si usted no entiende la petición o algún otro documento, hable con el trabajador social o con su abogado.



¿QUIÉNES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO JUDICIAL?

El juez:

No se usa jurado para estas audiencias. Es el juez que oye o conoce toda la información y que toma la decisión sobre lo que será necesario para proteger y mantener a los menores de edad.

El abogado para los padres, defensores o tutores:

Usted puede solicitar que se le nombre un abogado que lo represente o usted puede contratar al abogado que desee. Su abogado se asegurará de que usted entienda lo que va a ocurrir en cada audiencia y representará los derechos e intereses suyos. Usted debe mantener contacto con su abogado con regularidad para que éste pueda estar bien preparado para representarlo en el tribunal.

El defensor *ad litem* y el abogado defensor del menor de edad:

El defensor *ad litem* es una persona específicamente capacitada, que el juez designa y que ofrece su tiempo como voluntario para investigar los hechos de un caso judicial y que hace recomendaciones al juez sobre lo que mejor sea para su hijo. Un abogado defensor del menor de edad es designado junto con el defensor *ad litem* para asegurarse de que los intereses legales del menor de edad sean protegidos. El defensor *ad litem* visitará y hablará con muchas personas, incluyendo el menor de edad. Tanto el defensor *ad litem* como el abogado defensor del menor de edad, por lo general, continuarán con el caso judicial hasta que el juez haya aprobado un plan permanente y seguro para el menor de edad.

El trabajador social del DSS y el abogado del DSS

Usted recibirá el nombre y el teléfono de un trabajador social del DSS, si se saca su hijo de su hogar o no. El trabajador social se comunicará con usted para darle más información y para hacerle algunas preguntas; visitará tanto a usted como a su hijo con regularidad; le ayudará a entender los problemas que llevaron a su caso en el tribunal; y le ayudará con el plan de tratamiento que especifica las medidas que usted tendrá que tomar para que su hijo pueda volver a su hogar. Es importante que usted tenga una relación de trabajo con el trabajador social a cargo de su caso judicial. Usted no tiene que esperar hasta que éste lo llame. Si usted tiene preguntas o problemas, usted puede llamar al trabajador social. El abogado del DSS representa a la dependencia y al trabajador social ante el juez en este caso judicial.

Los empleados del tribunal:

Habrá uno o más oficiales de la ley que se llaman "bailiffs" en la sala del tribunal para asegurar que la sala esté vigilada y segura y que los casos judiciales procedan de manera ordenada. La secretaria del tribunal asegura que haya un registro de toda la información que se presenta en el tribunal. Usted también podrá tener derecho a un intérprete, si no entiende ni habla inglés, o si es sordo/a.

**INFORMACIÓN PARA COMUNICARSE CON ESTAS PERSONAS
IMPORTANTES DE SU CASO JUDICIAL:**

Abogado para los padres, defensores o tutores:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Mejor hora para llamar:

Defensor *ad litem* y abogado defensor del menor de edad:

Nombre del defensor *ad litem*:

Nombre del abogado defensor del menor de edad:

Dirección de la oficina del defensor *ad litem*:

Teléfono del defensor *ad litem*:

Mejor hora para llamar:

Trabajador social del DSS:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Mejor hora para llamar:



¿Cuándo deberá comparecer en el tribunal?

Se le pedirá comparecer ante el juez en varias audiencias y en otras conferencias y reuniones para que el juez y otros puedan oír lo que dicen ambas partes y decidir la mejor manera de ayudar a su familia. La mayoría de los casos judiciales de maltrato y abandono de menores de edad tienen por lo menos ocho (8) diferentes audiencias, conferencias y reuniones durante el primer año. Si después de un año ha habido poco o nada de progreso en remediar las causas del maltrato y abandono y si los intereses del menor de edad quedarían mejor servidos colocándolo en un hogar adoptivo, ocurrirá una audiencia adicional que se llama término de la patria potestad, es decir, pérdida de los derechos paternos.

Las audiencias a que usted debe comparecer son:

- Conferencia del primer día hábil
- Audiencia de custodia por acogida
- Conferencia previa a la audiencia de decisión judicial
- Audiencia de decisión judicial
- Audiencia de disposición
- Audiencia de reconsideración
- Audiencia para un plan permanente
- Término de la patria potestad - esta es una audiencia especial para determinar si los padres mantendrán sus derechos paternos (o de patria potestad) sobre sus hijos o si esos menores de edad deben quedar legalmente libres para poder ser adoptados por otros.

Conferencias, reuniones y audiencias en los Tribunales de Menores

Después de presentarse una petición por maltrato, abandono o dependencia, ocurrirán varias audiencias diferentes en los tribunales. Algunas audiencias son exigidas por ley en ciertos momentos dados. Cada audiencia en el tribunal y cada conferencia o reunión tiene un propósito diferente. Todos se describen aquí en este manual, para que usted pueda anticipar cada audiencia, conferencia o reunión, la hora, fecha y lugar de éstas y la razón por la cual usted debe presentarse. Las descripciones a continuación le darán una idea general, aunque no contienen todos los requerimientos detallados por la ley.

En cada audiencia, tendrán que estar presente los siguientes: todas las partes involucradas en el caso judicial con sus abogados, es decir, el abogado del DSS, el abogado del defensor *ad litem*, el abogado de los padres y los padres. También estarán presentes: el juez, la secretaria del tribunal, un defensor *ad litem*, los trabajadores sociales y un oficial de la ley. El menor de edad objeto del caso judicial se considera una de las "partes", pero ese menor de edad no siempre estará presente, dependiendo de su edad, nivel de madurez y si es en el mejor interés del mismo estar presente. Otras personas que pueden estar presentes incluyen: testigos que una de las partes llamará a testificar, los padres de acogida ("*foster parents*"), personas de varias dependencias públicas y otras personas que están esperando su turno en el tribunal para que se oiga el caso judicial de ellos.

Conferencia del primer día hábil *(una conferencia para describir el propósito de la petición y las medidas que todas las partes deben tomar)*

Ocurre el primer día hábil después de que el menor de edad fue sacado o trasladado de su hogar. Si todas las partes están de acuerdo que el menor de edad no necesita permanecer en custodia por acogida, éste será liberado y se formulará un plan para el caso que se presentará en la audiencia de custodia por acogida. Si las partes no están de acuerdo, se hablará de las opciones de colocación, las visitas por padres y hermanos, los esfuerzos para que un niño de edad escolar siga yendo a la escuela, los requerimientos y el apoyo económico del menor de edad y si se necesita una orden del tribunal para evaluaciones o tratamientos médicos inmediatos, así como las medidas específicas que cada parte tendrá que tomar antes de la audiencia de custodia por acogida.

Audiencia de custodia por acogida *(una audiencia para decidir quién se responsabilizará del cuidado del menor de edad hasta la fecha de la audiencia de decisión judicial)*

Cuando se quita o traslada a un menor de edad de su hogar, debe haber una audiencia de custodia por acogida dentro de siete (7) días de la fecha de dicho acontecimiento. Mientras que el menor de edad permanece fuera de su hogar, se deben continuar las audiencias de

custodia por acogida hasta la fecha de la audiencia de decisión judicial. La segunda audiencia de custodia por acogida debe ocurrir a los siete (7) días de la primera. Las demás audiencias de custodia por acogida deben tener lugar por lo menos cada treinta (30) días, hasta la audiencia de decisión judicial. La terminología "custodia por acogida" significa que el menor de edad es temporalmente colocado fuera de su hogar por orden judicial en un hogar de acogida. La terminología "por acogida" causa cierta confusión; significa lo opuesto de "bajo llave", lo cual se refiere a una institución en la que a veces se encierran bajo llave los niños adolescentes acusados de delitos penales.

Durante una audiencia de custodia por acogida, el juez debe determinar si el menor de edad ha de volver a su hogar o seguir en acogida fuera del hogar. Si el juez decide que el menor de edad no puede volver a su hogar, entonces el juez tendrá que decidir si la colocación de acogida actual es satisfactoria. Esta audiencia de custodia por acogida no es un juicio formal, sin embargo, las partes pueden presentar pruebas y testimonio y hacer sus recomendaciones al juez. Las audiencias de custodia por acogida también son una oportunidad para que las partes se hablen entre sí y con el juez sobre la mejor manera en que se puede ayudar a la familia y al menor de edad. Además, el juez puede decidir el establecimiento de horas y circunstancias apropiadas para que los padres visiten a su menor de edad, si éste ha de permanecer fuera del hogar.

Audiencia de decisión judicial *(una audiencia [que se asemeja a un juicio] en la que el juez oye los hechos expuestos en la petición y determina si el menor de edad es maltratado, abandonado o dependiente)*

La audiencia de decisión judicial es cuando el juez debe decidir si se han comprobado las acusaciones expuestas en la petición - si, de hecho, el menor de edad es un menor maltratado, abandonado o dependiente. La ley exige que esta audiencia ocurra antes de los 60 días desde la fecha de presentación de la petición, a menos que el juez decida que existe una buena razón para demorarla. La audiencia de decisión judicial es un juicio formal en la que las partes presentan pruebas, interrogan a testigos y presentan sus argumentos y declaraciones al juez. Si el juez decide que se han comprobado las declaraciones hechas en la petición, él tomará la decisión judicial de que el menor de edad es maltratado, abandonado y/o dependiente. Si el juez decide que no se han comprobado las declaraciones de la petición, el juez desestimaré la petición y se anulará el caso judicial. Si se comprueban las declaraciones, el juez tendrá que decidir si se debe proceder inmediatamente a la audiencia de disposición o si esa audiencia de disposición se programará para una fecha posterior.

Es posible que no ocurra una audiencia de decisión judicial, si las partes se ponen de acuerdo con respecto a lo que debería ser la decisión del juez. Si las partes se ponen de acuerdo, el juez emite lo que se llama un "decreto judicial" que refleja el acuerdo entre las partes, y con eso no habrá necesidad de un juicio.

Audiencia de disposición (*una audiencia en la que el juez considera un plan para el cuidado del menor de edad, incluyendo dónde deberá vivir, cómo se podrán satisfacer sus requerimientos y lo que los padres deben hacer para mejorar la situación*)

La audiencia de disposición es cuando el juez decide el futuro del menor de edad que se ha decidido judicialmente que sí es maltratado, abandonado o dependiente. Esta audiencia no es un juicio formal, pero las partes presentan información al juez sobre lo que debería ocurrir para lograr un hogar seguro y permanente para el menor de edad dentro de un período razonable. Al tomar su decisión, el juez debe concentrarse en los mejores intereses del menor de edad. Parte de la determinación de los mejores intereses del menor es decidir lo que los padres deberán hacer o deberán cambiar para cuidar a su hijo de manera apropiada.

En la audiencia de disposición, surgirán temas como la colocación del menor de edad, las visitas por parte de sus padres o hermanos, la atención médica que el menor o sus padres podrían necesitar, y las evaluaciones de salud mental o de abuso de sustancias que pudiera necesitar el menor de edad, o sus padres. Se comentarán en detalle las maneras en que se deberá considerar cada una y todas las circunstancias que llevaron a que el menor fuera sacado o trasladado de su hogar, así como las acusaciones de maltrato, abandono o dependencia expuestas en la petición. El juez también considerará si el DSS hizo esfuerzos razonables para evitar que se traslade o saque al menor de edad de su hogar o si el DSS no debería hacer dichos esfuerzos debido a que no se lograría nada positivo. Todas las partes harán sus recomendaciones al juez sobre lo que debería acontecer.

Después de la audiencia de disposición, los padres tendrán una idea definida de lo que juez espera de ellos para que su hijo pueda volver al hogar. Sin embargo, en algunos casos, el juez podrá determinar que existe poca probabilidad de que el menor de edad sea regresado a su hogar y entonces, se concentrará en la mejor colocación fuera del hogar para el menor de edad y la manera en que podrá asegurarse de que se satisfagan los requerimientos del menor de edad.

Audiencia de reconsideración (*una audiencia donde el juez determina si el plan de cuidado para el menor de edad está funcionando, si se debería cambiar y si los padres están logrando los mejoramientos exigidos*)

Las audiencias de reconsideración son exactamente eso - una posibilidad para el juez de repasar y reconsiderar la manera en que el caso se desenvuelve. La ley exige que ocurra una audiencia de reconsideración dentro de los 90 días de la fecha de la audiencia de disposición. Después de la primera audiencia de reconsideración, éstas tendrán que ocurrir cada seis (6) meses, como mínimo. Aunque existen circunstancias en que el juez pueda determinar que las audiencias de reconsideración no necesitan ocurrir con tanta frecuencia o que se desista del todo, por lo general, éstas sí tienen lugar y a veces, pueden ocurrir hasta cada tres meses.

Además de las audiencias de reconsideración que la ley exige a ciertos momentos, cualquiera de las partes, en cualquier oportunidad, le puede pedir al juez que programe una audiencia de reconsideración si existe algo que esa parte cree que el juez debería saber.

Una audiencia de reconsideración es similar a una audiencia de disposición. No es un juicio formal y el juez toma en consideración los mismos temas que ya oyó durante la disposición. Durante la reconsideración, el juez debe determinar si el plan que se formuló durante la disposición está progresando apropiadamente, si se necesitan hacer cambios en el plan y si existe algún tema nuevo que se debería tratar. Se le presentará información al juez sobre lo que los padres han estado haciendo, cómo le va el menor de edad y si algún familiar tiene necesidades que se deben tomar en consideración. El juez oírás las recomendaciones de lo que debe ocurrir posteriormente para que el menor de edad pueda ser colocado en un hogar permanente y seguro dentro de un período razonable.

Audiencia para un plan permanente *(una audiencia para decidir el mejor plan permanente para el cuidado del menor de edad)*

La ley exige que ocurra una audiencia para un plan permanente a de los 12 meses después de que el menor de edad fue trasladado o sacado de su hogar. También se exige este tipo de audiencia dentro de 30 días de la decisión de un juez de que ya no se requiere o que se debe desistir de los esfuerzos de reunir la familia. Las audiencias para un plan permanente deben ocurrir cada seis (6) meses, como mínimo.

En esta audiencia, las partes presentarán información al juez para que éste pueda formular un plan que logrará un hogar seguro y permanente para el menor de edad dentro de un período razonable. El juez decidirá si el plan es regresar el menor de edad a su hogar, darle custodia o tutoría del menor de edad a una persona apropiada, dar por terminada la patria potestad para que el menor de edad pueda ser adoptado por otros, o considerar más de una de estas opciones. El juez tendrá que emitir una orden con respecto al mejor plan de cuidado para el menor de edad y podrá ordenar al DSS que tome medidas específicas para ejecutar ese plan.

Término de la patria potestad *(una audiencia para decidir si el o los padres perderán el derecho de cuidar a sus hijos)*

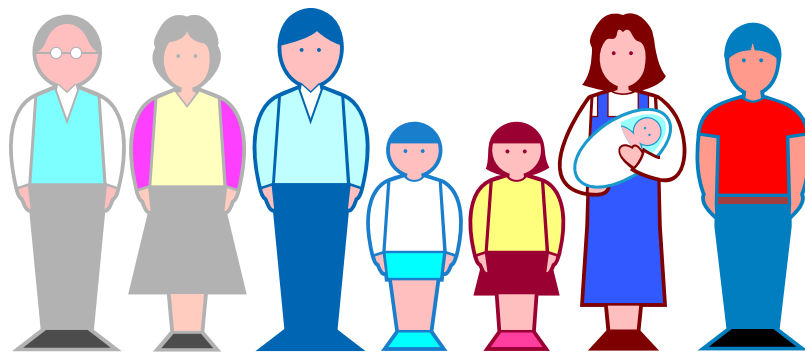
La ley permite a ciertas personas solicitar al juez dar por terminada la patria potestad cuando existen ciertas circunstancias. Estas circunstancias se llaman "motivos". Durante una audiencia para el término de la patria potestad, la cual es un juicio formal, la persona que solicita que se dé por terminada la patria potestad (llamada el "solicitante") debe comprobar ante el juez que existen motivos por dicho término. El solicitante tratará de hacer esto mediante la presentación de pruebas y alegatos al juez, y las demás partes también tendrán oportunidad de interrogar a testigos, presentar pruebas y hacer sus propios alegatos. Si el

juez determina que no existen motivos, se desestimará el caso judicial. Si el juez determina que sí existen motivos, éste tendrá que decidir si es en el mejor interés del menor de edad dar por terminada la patria potestad.

La "fase de decisión judicial" del caso es cuando el juez decide si existen motivos o no. La "fase de disposición" del caso es cuando se determina que es en el mejor interés del menor de edad dar por terminada la patria potestad. En algunos tribunales, la audiencia se divide claramente entre la fase de decisión judicial y la fase de disposición y se pueden presentar pruebas nuevas durante la segunda fase del caso. En otros tribunales, las dos fases no se dividen y el juez simplemente pasa de la determinación de motivos directamente a la fase de decisión judicial. Si el juez decide que no es en el mejor interés del menor dar por terminada la patria potestad, el juez puede desestimar el caso, aun cuando existen motivos para el término de la patria potestad. Si el juez decide que es en el mejor interés del menor de edad dar por terminada la patria potestad (después de determinar que existen motivos), el juez ordenará el término de la patria potestad.

Audiencia de reconsideración por el juez de la colocación después de darse por terminada la patria potestad.

Este tipo de audiencia se exige dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha del término de la patria potestad y cada seis (6) meses después, como mínimo, hasta que el menor de edad es adoptado. Esto no es un juicio formal, pero las partes presentarán pruebas y harán recomendaciones para consideración del juez. Los padres cuya patria potestad ha terminado ya no forman parte del caso judicial. El propósito de esta audiencia es repasar el plan para la colocación permanente del menor de edad, asegurar que el plan sea adecuado y asegurar que se estén tomando las medidas apropiadas para ejecutar el plan permanente.



Lista de control para el Tribunal de Menores

Este cuadro le ayudará a seguir las fechas de comparecencia en el tribunal

AUDIENCIA, CONFERENCIA O REUNIÓN	FECHA	FECHA DE LA PRÓXIMA AUDIENCIA, CONFERENCIA O REUNIÓN
Conferencia del primer día hábil		
Audiencia de custodia por acogida		
2 ^a audiencia de custodia por acogida		
3 ^a audiencia de custodia por acogida		
Conferencia previa a la audiencia de decisión judicial (dentro de 30 días de presentar la petición)		
Audiencia de decisión judicial (dentro de 45 a 60 días de presentar la petición)		
Audiencia de disposición (en seguida después de la decisión judicial <u>o</u> 30 días después de esa)		
1 ^a audiencia de reconsideración (dentro de 90 días de la disposición)		
2 ^a audiencia de reconsideración (dentro de 6 meses de la primera)		
3 ^a audiencia de reconsideración (cada 6 meses)		
Audiencia para un plan permanente (dentro de 12 meses de la audiencia de custodia por acogida)		
Audiencia para un plan permanente (30 días después de la orden de no hacer ningún otro esfuerzo razonable para reunir a la familia)		
2 ^a Audiencia para un plan permanente (dentro de 6 meses)		
Próxima audiencia para un plan permanente (cada 6 meses)		
Presentación de la petición para dar por terminada la patria potestad (si fuera necesaria)		
Audiencia para el término de la patria potestad (si fuera necesaria)		

Recuerde, el propósito del Tribunal de Menores es mantener sanos y salvos a los menores de edad y ayudar a las familias a crear un hogar seguro para sus hijos. Si usted no entiende el propósito de alguna de las audiencias a las que tiene que comparecer, sírvase hablar con su abogado.



Preparado para los menores de edad y las familias de Carolina del Norte

Por el Subcomité de Servicios/recursos para mejoramiento de los tribunales de Carolina del Norte. Miembros y redactores contribuyentes incluyen: Juez Cheryl Spencer, Juez de Tribunal de Distrito; Cy Gurney, MSW, Administrador Regional de los Defensores *ad litem* de Carolina del Norte; Kella Hatcher, JD, Asesora Asociada de los Defensores *ad litem* de Carolina del Norte; Eva Rogers y Colleen Kosinski, Administradoras de Distrito de los Defensores *ad litem* de Carolina del Norte; Cheryl Davis, JD, Coordinadora *pro bono* del Proyecto de los Defensores *ad litem* de Carolina del Norte; Lana Dial, Oficina Administrativa de los Tribunales de Carolina del Norte; traducción al español por M. Eta Trabing

Para más información sobre el Proyecto de mejoramiento de los tribunales de Carolina del Norte (CIP por sus siglas en inglés), sírvase comunicarse con Lana Dial, Gerente del CIP, Oficina Administrativa de los Tribunales de Carolina del Norte, 919/890.1215, Lana.T.Dial@nccourts.org

ESTE FOLLETO PASÓ A SER REALIDAD GRACIAS A LOS FONDOS RECIBIDOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE ESTADOS UNIDOS, LA ADMINISTRACIÓN PARA MENORES DE EDAD Y FAMILIAS Y EL ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE